



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Martes 20 de Agosto de 2024

NÚM. 24

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

- 1.- Acuerdo el cual se aprueba el ejercicio del Autogobierno y Presupuesto Directo del Concejo Comunal de Gobierno de San Matías el Grande, Perteneiente al Municipio de Hidalgo..... 1
- 2.- Acta Consultiva del Concejo Comunal de Gobierno de San Matías el Grande, Perteneiente al Municipio de Hidalgo..... 3

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ACTA No. 165/2024

En ciudad de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, siendo las 08:30 horas del día 01 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 36, 37 y 72 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 1, 3, 5 fracción VIII, 9 fracción II, 17, 18, 19, 20, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, y **en observancia de la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del expediente TEEM-JDC-025/2023.** Se reunieron en el Recinto Oficial del Ayuntamiento «Salón de Presidentes Municipales», los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, bajo el siguiente orden del día. Que el Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, propone para la aprobación de los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...

ASUNTO DE PRESIDENCIA

5.- *El Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, con fundamento en lo estatuido en los artículos 35 fracción I, 37, 39 párrafo segundo, 64 fracción IV, 116 infine 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en observancia del acuerdo IEM-CG-05/2023 expedido por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del expediente TEEM-JDC-025/2023, notificada el 26 de julio de la presente*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

anualidad, solicita se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento la autorización para que, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán, realice la transferencia de recursos que, de manera proporcional corresponden a la Tenencia de San Matías El Grande, para su ejecución de manera directa, conforme a la reglamentación aplicable.

5. El Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, con fundamento en lo estatuido en los artículos 35 fracción I, 37, 39 párrafo segundo, 64 fracción IV, 116 *in fine* 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en observancia del acuerdo IEM-CG-05/2023 expedido por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del expediente TEEM-JDC-025/2023, notificada el 26 de julio de la presente anualidad, solicita se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la autorización para que, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán, realice la transferencia de recursos que, de manera proporcional corresponden a la tenencia de San Matías El Grande, para su ejecución de manera directa, conforme a la reglamentación aplicable.

Llegado el desahogo de este punto, la Regidora García Hernández comenta que debió invitar al Consejo Comunal, a su vez, cuestiona sobre el monto que le ha de corresponder a la tenencia de San Matías. En respuesta, el Presidente Municipal precisa que las sesiones son de carácter público y toda la ciudadanía puede asistir, por lo que no existe omisión de ningún tipo. Tocante al monto, refiere que éste será determinado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme al índice de población.

Acto seguido, el Presidente Municipal comparte el siguiente mensaje, el cual se plasma a la literalidad:

«Quiero compartir con mis compañeros integrantes de este Cabildo y con la ciudadanía en general, y particularmente con los habitantes de la tenencia de San Matías El Grande, este asunto que hoy ponemos a consideración del Pleno, además de realizarlo en cumplimiento al compromiso anunciado durante el Informe de Gobierno, el pasado domingo, lo hago en congruencia con los principios de la cuarta transformación para garantizar el libre desarrollo de los pueblos indígenas, porque como ya lo precisamos el progreso con bienestar debe reconocer a los pueblos originarios su diversidad o no es bienestar y ni es progreso.

En ese sentido, les reitero que jamás se trató de una pugna o necesidad personal, por el contrario, era mi obligación agotar todos los medios a nuestro alcance para prevenir cualquier responsabilidad administrativa, derivado de la novedad del asunto y en atención a los habitantes que manifestaban su desacuerdo con la administración directa de recursos. En tal virtud, sepan que un servidor, si así lo desean, será su aliado para alcanzar el reconocimiento Pleno de sus derechos y la preservación de su cultura.

Además, como también lo hemos comentado, ustedes y este asunto

son el argumento ideal para sostener la necesidad de una reforma al poder judicial, puesto que tuvo que pasar más de un año para que las instancias judiciales se pronunciaran al respecto, cuando todos sabemos que la justicia debe ser pronta y expedita.»

Por su parte el Regidor Berthely Mora cuestiona si los recursos se componen de participaciones o fondos federales o estatales, o combinados. En ese sentido, el Presidente Municipal le informa que son combinados y que se incluyen fondo III y IV federales, programas estatales como FORTAPAZ, FAEISPUM, entre otros.

Asimismo, precisa que es directamente la SFA quien distribuirá el recurso, conforme a su operatividad y refiere desconocer si el municipio coparticipa como vigilante de su ejecución.

Posteriormente, el regidor Berthely Mora, solicita que en el acta quede asentado el siguiente comentario:

«Agradezco se me conceda el uso de la voz, para manifestar lo siguiente:

Antes que nada, debemos reconocer que existe una deuda histórica por parte del Estado Mexicano para con los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado de Michoacán y por supuesto, también de nuestro querido municipio de Hidalgo.

Lamentablemente, los procesos en las normas y políticas nacionales, no han correspondido al ritmo que los avances en las realidades que enfrentan día a día las personas y comunidades indígenas para exigir y garantizar derechos tan importantes, pero con un gran compromiso y responsabilidad hacia sus gobernados, como lo es, la figura del Autogobierno, el derecho a sus territorios, derecho a preservar su cultura y sus conocimientos ancestrales, así como su lengua originaria.

Es por ello, que este Cabildo se muestra dispuesto al diálogo y a la participación, buscando siempre que las decisiones del gobierno no afecten de manera negativa e irreparable a la Comunidad de San Matías; sino todo lo contrario, las decisiones que se tomarán al interior de este cuerpo colegiado, beneficiarán y contribuirán a la realización plena de sus derechos.

Sin embargo, por un principio de legalidad jurídica y financiera, es que solicito en éste Pleno que el presente escrito sea agregado al Acta de Cabildo correspondiente a la sesión del día de hoy, y que conste que «en caso de que se autorice a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos del Presupuesto Directo que proporcionalmente correspondan a Comunidad de San Matías, se garantice que dichos recursos se tomen y se transfieran de fondos Estatales y no de fondos Federales para no incurrir en una probable responsabilidad por parte de éste Cabildo », dando así cumplimiento a la Resolución Incidental del Expediente TEEM-JDC-025/2023 que nos fuera notificada el pasado 26 del mes y año en curso, por la cual le fue solicitado por escrito al Secretario del H. Ayuntamiento se convocara para la sesión del día de hoy.

No obstante lo anterior, considero un Exceso de Autoridad por parte del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el hecho de que pretendan incidir en el sentido de nuestro voto como Regidores

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

sin respetar nuestra Autonomía Plena en la toma de nuestras Decisiones de conformidad con los artículos 1º, 2º, 14, 15, 17, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, máxime que en la Resolución citada no se especifica de manera alguna y clara si la transferencia de los recursos que se autoricen, serán tomados del presupuesto o participaciones Estatales, Federales y en su caso como se integrarán.

Es cuánto.»

Agotadas las intervenciones, en términos del numeral 40 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento levantar la votación de manera nominal, aprobándose por unanimidad.

ACUERDO 5 (CINCO). Por unanimidad de votos, el Pleno del Ayuntamiento autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán, realizar la trasferencia de recursos económicos inherentes al presupuesto que le corresponda ejercer de manera directa a la tenencia indígena de San Matías El Grande, sean de orden federal y/o estatal, que será establecido de acuerdo al criterio de proporción poblacional tomando como base el último censo de población que emita el INEGI mismo que se actualizará cada vez que este publique uno nuevo.

Lo anterior, en observancia de los artículos 116 *in fine* 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del acuerdo IEM-CG-05/2023 expedido por el Instituto Electoral de Michoacán, y en cumplimiento de la resolución incidental del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del expediente TEEM-JDC-025/2023.

En consecuencia, se ordena informar, por conducto del Presidente Municipal, el cumplimiento de la sentencia en comento, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y a su vez, dar vista con las documentales pertinentes a la Secretaría de Finanzas y Administración.

No habiendo más asuntos que tratar, el Lic. José Luis Téllez Marín, Presidente Municipal, declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 08:56 horas del 01 de agosto de 2024, firmando al margen y al calce hacerlo.

Lic. José Manuel Garfias Armas, Secretario Municipal; Lic. José Luis Tellez Marín, Presidente Municipal; Lic. Carolina Pérez Sánchez, Síndica Municipal; Ing. Luis Gildardo López Bernal, Regidor; C. María Norbella García Hernández, Regidora; Ing. Carlos Patiño Peña, Regidor; C. Rosa Isela Merlos Quintero, Regidora; Dra. Martha Elva Solís Durán, Regidora; Lic. María Rosario García Pérez, Regidor; Lic. Maricela del Carmen Bernal, Regidora; Ing. Karla Alejandra Carmona Baca, Regidor; C. Marx Trejo Trejo, Regidor; Lic. José Luis Berhel y Mora, Regidor; L.H.F. Elvira del Pilar Guzmán Muñoz, Regidora. (Firmados).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE
VOLUMEN SETENTA Y CINCO**

En Morelia, Michoacán, a las quince horas, del día doce del mes de

abril del año dos mil veintitrés; Yo, **Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: **LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE**, MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los señores: **JOSÉ IRADREYES MARTINEZ, GERMÁN MARTÍNEZ FIGUEROA, ARMANDO CORNELIO CORNELIO, ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA, OLGA LAURA MORQUECHO GUTIÉRREZ, JESÚS CAMACHO AKE, ALMA RUBÍ CORNELIO MARTÍNEZ**, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Carteras del CONCEJO Comunal denominado «**CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE**», y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2 Dos Constitucional, como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: «Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

ESTATUTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Instituto Electoral de Michoacán. ACUERDO IEM-CG 05/2023. En que se Reconoce a la Comunidad Indígena de San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo Michoacán, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo

económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

SEGUNDA: EL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS que integran el «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA: DENOMINACIÓN.- EL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO se denominará «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», con domicilio social en Calle 16 de Septiembre esquina con Teocalli S/N Colonia Centro, San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, Código Postal 61211.

QUINTA: OBJETO.- EL «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista y con base en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de

decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJEROS y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.
- 9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.
- 12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» a la Asamblea General.
- 13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE».
- 14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.
- 15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.
- 16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los

CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE, en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

- 17.- Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.
- 18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
- 19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.
- 20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad antes las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO.- De la Comunidad de San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán y donde estará regido y administrados sus recursos económicos por un «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colindancia con la Localidad Mesa de Guadalupe, Municipio de Hidalgo, Michoacán.

SUR: Colindancia con la Localidad La Teja, Municipio de Hidalgo, Michoacán.

ORIENTE: Colindancia con la Colonia La Verónica, Municipio de Hidalgo, Michoacán.

PONIENTE: Colindancia con la Localidad El Estanco, Municipio de Hidalgo, Michoacán.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA.- Para los fines del funcionamiento, el «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» estará integrado por:

CONCEJERO: CONCEJERO COORDINACIÓN Y GESTOR.

CONCEJERO: CONCEJERO COORDINACIÓN Y GESTOR.

CONCEJERO: CONCEJERO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD.

CONCEJERO: CONCEJERO DE SALUD.

CONCEJERO: CONCEJERO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

CONCEJERO: CONCEJERO OBRAS Y SERVICIOS.

CONCEJERO: CONCEJERO PROGRAMAS SOCIALES.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEJALES DEL «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.

OCTAVA: DEFINICIÓN.- Los CONCEJEROS del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA: REQUISITOS.- Para postularse como CONCEJERO del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO de Administración se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2.- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 6.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 7.- No ocupar cargos de elección popular.
- 8.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 9.- No tener antecedentes penales.
10. Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 11.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 12.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.
- 13.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMA. DEBERES.- Son deberes de los CONCEJEROS; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO».

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO.- El ejercicio

de las funciones de las y los CONCEJALES tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO, junto con la Asamblea General determine.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.- Los CONCEJEROS que conforman el Concejo Comunal, durarán TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL entrará en funciones desde esta fecha, 12 doce del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 treinta y uno del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis. Los CONCEJOS COMUNALES DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 1° primero de abril de cada 3 tres años y concluirán el día 31 treinta y uno del mes de marzo de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el segundo domingo del mes de noviembre correspondiente, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

DÉCIMA TERCERA: Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir alguno o algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos Concejales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN.- Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJEROS COMUNALES DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE, del ejercicio de sus funciones por estar incurrido en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.- Los CONCEJEROS COMUNALES DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» que corresponda decidir a la Asamblea General.
- 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.

5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.

6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE».

7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines la realización de los procesos electorales.

CAPÍTULO QUINTO

«CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMA QUINTA: DEFINICIÓN.- El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS COMUNALES, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA: FASES.- El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3.- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.
- 4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.- El CONCEJO de Administración a través del Comité Comunal, elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE».

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DEL «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» deberá formar cuatro fondos internos: Recabar recargos, multas y servicios; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE»

DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.- Para el primer periodo de funcionamiento del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

VIGÉSIMA: Para el primer periodo de funcionamiento del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE».- La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad de San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, realizó las siguientes designaciones, quedando integrado el «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», como sigue:

CONCEJERO: CONCEJERO COORDINACIÓN Y GESTOR: JOSÉ IRAD REYES MARTÍNEZ.

CONCEJERO: CONCEJERO COORDINACIÓN Y GESTOR: GERMÁN MARTÍNEZ FIGUEROA.

CONCEJERO: CONCEJERO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD: ARMANDO CORNELIO CORNELIO.

CONCEJERO: CONCEJERO DE SALUD: ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA.

CONCEJERO: CONCEJERO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE: OLGA LAURA MORQUECHO GUTIÉRREZ.

CONCEJERO: CONCEJERO OBRAS Y SERVICIOS: JESÚS CAMACHO AKE.

CONCEJERO: CONCEJERO PROGRAMAS SOCIALES: ALMA RUBÍ CORNELIO MARTÍNEZ.

VIGÉSIMA PRIMERA: La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal al Ciudadano **GERMAN MARTÍNEZ FIGUEROA**, en su carácter de COORDINADOR Y GESTOR del CONCEJO denominado «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, **ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y**

COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los integrantes de la Asamblea General Comunitaria, nombran como **Representante Legal** del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» al C. **GERMAN MARTÍNEZ FIGUEROA**, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, entre otras las siguientes: Tendrá las más amplias facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO y todo tipo de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil Federal y demás aplicables de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, sin limitación.

Así mismo, representará al «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE», ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo.
- b) Representar al «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE» ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE».
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.

- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.
- h) Representar al «**CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE**», cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
- i) Presentar quejas, denuncias y/o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.
- l) Tener la firma y representación del «**CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE**», ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales.
- m) Ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y acto de Administración.
- n) Presidir las reuniones del «**CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE**» y de la Asamblea General.
- o) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el «**CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE**», e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General; y,
- p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 7 SIETE CONCEJEROS lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del «**CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE**».

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo no previsto en el texto aquí contenido, el «**CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE**

SAN MATÍAS EL GRANDE», se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO

JOSÉ IRAD REYES MARTÍNEZ de veintinueve años de edad, mexicano, originario de San Matías, Municipio de Hidalgo, Michoacán, donde nació el día tres de abril de mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en calle 20 de Noviembre, número cincuenta y cuatro, de la Localidad de San Matías el Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, código postal 61211 sesenta y un mil doscientos once, soltero, Abogado, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 05100954513979404036H3112319, sección 0510 y Clave Única de Registro de Población: REMI940403HMNYRR08 Y Registro

Federal de Contribuyentes: REMI940403HXA. **GERMÁN MARTÍNEZ FIGUEROA**, de treinta y ocho años de edad, mexicano, originario de Hidalgo, Michoacán, donde nació el día Cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, vecino de la Localidad de San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, con domicilio en la calle Melchor Ocampo, S/N, (sin número) Colonia El Paraíso, código postal 61211 sesenta y un mil doscientos once, casado, Docente de Educación Media Superior; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 05100539300358503046H2812313, sección 0510 y Clave Única de Registro de Población: MAFG850304HMNRGR02 Y Registro Federal de Contribuyentes: MAFG850304RC5.- **ARMANDO CORNELIO CORNELIO**, de treinta y siete años de edad, mexicano, originario de San Matías, Municipio de Hidalgo, Michoacán, donde nació el día Nueve de Junio de Mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio en calle Juventino Solís Pérez, número veintisiete, código postal 61211 sesenta y un mil doscientos once, de la Localidad de San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, casado, Artesano; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 05110727990348506092H2812313, sección 0511 y Clave Única de Registro de Población: COCA850609HMNR09 Y Registro Federal de Contribuyentes: COCA850609M24.- **ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA**, de treinta y seis años de edad, mexicana, originaria de San Matías, Municipio Hidalgo, Michoacán, donde nació el día trece de Junio de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en calle Miguel Hidalgo, S/N, (sin número) código postal 61211 sesenta y un mil doscientos once, de la Localidad de San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, casada, enfermera; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 05110718870788606132M2912316, sección 61211 y Clave Única de Registro de Población: MAGA860613MMNRRL02 Y Registro Federal de Contribuyentes: MAGA860613TS9.- **OLGA LAURA MORQUECHO GUTIÉRREZ**, de treinta y ocho años de edad, mexicana, originaria de San Matías, Municipio de Hidalgo, Michoacán, donde nació el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en calle Teocalli, número cinco, código postal 61211 sesenta y un mil doscientos once, de la localidad de San Matías el Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, soltera, docente de educación en el Instituto para la Educación de Los Adulto; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 05100658168908411039M2712310, sección 0510 y Clave Única del Registro de Población: MOGO841103MMNRRL03 Y Registro Federal de Contribuyentes: MOGO8411033W5.- **JESÚS CAMACHO AKE**, de treinta y cinco años de edad, mexicano, originario de Ciudad Hidalgo, Michoacán, donde nació el día cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, vecino de la Localidad de San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, con domicilio en la calle Priv. 20 de Noviembre, número siete, código postal 61211 sesenta y un mil doscientos once, casado, Trabajado

de la Construcción; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número posterior 05111069382598806046H2412311, sección 0511 y Clave Única de Registro de Población: CAAJ880604MNMKS06 Y Registro Federal de Contribuyentes: CAAJ880604LT4.- **ALMA RUBÍ CORNELIO MARTÍNEZ**, de veintisiete años de edad, mexicana, originaria de San Matías, Municipio de Hidalgo, Michoacán, donde nació el día doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, vecina de la Localidad de San Matías El Grande, Municipio de Hidalgo, Michoacán, con domicilio en calle Francisco Villa, número veintitrés, código postal 61211 sesenta y un mil doscientos once, soltera, comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número posterior 05101373638269602120M2412311, sección 0510 y Clave Única del Registro de Población: COMA960212MMNRRL00 y Registro Federal de Contribuyentes: COMA9602121C0. Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.- **YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**

- 1.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.
- 2.- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.
- 3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.
- 4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.
- 5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.
- 6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.
- 7.- Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.
- 8.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se

manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público En la fecha al principio señalada. DOY FE.

COMPARECIENTES.-GERMÁN MARTÍNEZ FIGUEROA.- FIRMADO Y HUELLA.-, JOSÉ IRAD REYES MARTINEZ.- FIRMADO Y HUELLA.-, ARMANDO CORNELIO CORNELIO.- FIRMADO Y HUELLA.-, ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA.- FIRMADO Y HUELLA.-, OLGA LAURA MORQUECHO GUTIÉRREZ.- FIRMADO Y HUELLA.-, JESÚS CAMACHO AKE.- FIRMADO Y HUELLA.-, ALMA RUBÍ CORNELIO MARTÍNEZ.- FIRMADO Y HUELLA.-, ANTE MÍ.- FIRMADO Y HUELLA.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.- AUTORIZO EN MORELIA, MICHOACÁN, inmediatamente después de su firma, sin haber

causado impuesto alguno, habiendo cubierto los requisitos de Ley.- DOY FE.- FIRMADO.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRIENTE, QUE, EN OCHO HOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MATÍAS EL GRANDE».- DOY FE, MORELIA, MICHOACÁN, A DOCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO CINCUENTA Y DOS
CAGE560626MC2
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL